



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

23 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.-2118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1º. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2º. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3º. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4º. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5º. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6º. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7º. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ

ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/JEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas...”.

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNvcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

² Localizable a foja 7-11.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**³

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica—tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis; y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAÏL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.

- b) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:

MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).

LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.

Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.

Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos.

Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de las mismas.

- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de la personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**

Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ Y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.





No.- 2688

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. GRISELDA MÁRQUEZ ÁRIAS.

En el expediente **256/2024**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **María del Rosario Méndez de la Cruz**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra de **Griselda Márquez Árias**, en dieciséis de junio de dos mil veinticinco y el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

“..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado a la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita de emplazar a juicio a la demandada **GRISELDA MÁRQUEZ ÁRIAS**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Se ordena emplazar a la referida demandada por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio antes mencionado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita el sábado** para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

Se inserta el auto de inicio de fecha quince de mayo de dos mil veinticitro

**".Auto de inicio
Especial Hipotecario**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente la licenciada **María del Rosario Méndez de la Cruz**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 111,188, de fecha 25 de septiembre de 2014 ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número 137, de la Ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Griselda Márquez Árias**, en su calidad de acreditado, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el predio urbano identificado como lote 7, manzana 14, calle Guásimo número 112, Fraccionamiento "Santa Fe", Villa Parrilla, Centro, Tabasco.;

de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, original de un estado de cuenta certificado, copia certificada de un instrumento público número 111,188, un instrumento público número 129,253, un instrumento público número 117,962 , escritura original número 2,357, previo cotejo con la secretaria judicial.

Como lo solicita la citada apoderada, en su momento **hágase devolución de los documentos** con los que acreditan su personalidad, debiendo obrar en autos copia cotejada de los mismos, así como constancia y firma por su recibo.

Cuarto. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio, físico y electrónico, teléfono "WhatsApp" o correo electrónico, en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Quinto. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Sexto. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

Séptimo. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Asimismo la promovente, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, calle Manuel Mestre número 103, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco.; autorizando para que en su nombre y representación la oigan y las reciban toda clase de documentos, relacionados con el expediente a los licenciados, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, Miguel Hernández Landero, Lidia Angelica Ramírez Landero e Iris Cristell Hernández Landero y al licenciado Francisco Landero Chablé con cedula profesional número 5198331, a quien designo como abogado patrono, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo primero. Así mismo como lo solicita la promovente, expídase copia simple del auto de inicio, así como de la diligencia de emplazamiento respectiva, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previa identificación, constancia y firma que de recibido otorgue

Décimo segundo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

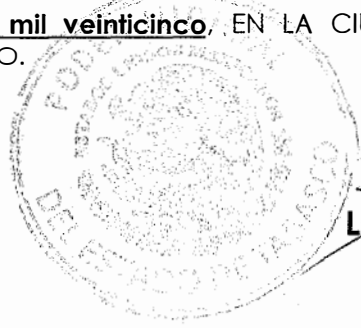
d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ÉSTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, A RECOGER LAS COPIAS DEL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Gomez Cañas', written over a horizontal line.

LIC. ENRIQUE GOMEZ CAÑAS

G.C.

No.- 2689

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **62,118 SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO**, Volumen **DCCCLXVIII OCTINGENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO**, de fecha **dieciocho de Julio** y con fecha de firma **diecinueve de Julio** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JORGE ENRIQUE LUGO RIVERA**. La señora **DORA MARIA CALDERON TODD**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **21 de Julio del 2025**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

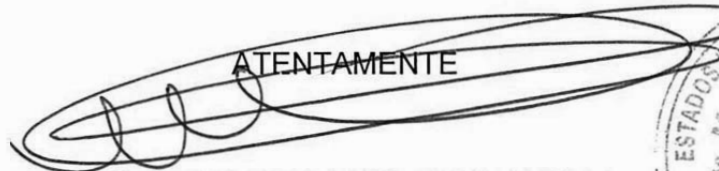
No.- 2690


AVISO NOTARIAL

Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Lic. Melchor López Hernández.- Estados Unidos Mexicanos.- Notario Público Número Trece, En cumplimiento en lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 44,501 cuarenta y cuatro mil quinientos uno del Volumen 443 cuatrocientos cuarenta y tres otorgada ante mí, de fecha de escritura 4 cuatro de julio y firmada el día 31 treinta y uno del 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora ISIDRA MENDEZ ALVAREZ, la señora JULIETA MENDEZ ALVAREZ aceptó el cargo de albacea y las señoras GUADALUPE SILVAN MENDEZ, MARIA ASUNCION SILVAN y MARTHA PATRICIA SILVAN MENDEZ, aceptaron la herencia, que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos”.-

Villahermosa, Tab., a 31 de Julio del 2025


LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
DEL ESTADO DE TABASCO.



5 de Mayo Núm. 438 Centro de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000

Tels.: 993 312 1700 • 993 312 1653 Fax.: 993 312 0472



No.- 2722

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. YAJAIRA ESTEFANIA SALAS LIZARRAGA
P R E S E N T E.**

En el expediente número **630/2024**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la empresa **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, los licenciados **Francisco Landero Chable y María del Rosario Méndez de la Cruz**, en contra de la ciudadana **Yajaira Estefania Salas Lizarraga**; en **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, se dictó un **auto** que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, para la localización del domicilio de la demandada YAJAIRA ESTEFANIA SALAS LIZARRAGA, así como el señalado en el auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en la cual de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada YAJAIRA ESTEFANIA SALAS LIZARRAGA, en calidad de acreditado, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo

son "Tabasco Hoy", "Novedades" "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **YAJAIRA ESTEFANIA SALAS LIZARRAGA**, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para

que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Tercero. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **YAJAIRA ESTEFANIA SALAS LIZARRAGA**, en calidad de acreditado y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Cuarto. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HABILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer

*Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*
Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 25/NOVIEMBRE/2024

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

*Primero. Se tiene por presentado a **BBVA MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, a través de su apoderados generales para pleitos y cobranzas, los **Francisco Landero Chable y María del Rosario Méndez de la Cruz**, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número ciento diecisiete mil seiscientos nueve, libro 2,040 (dos mil cuarenta), de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria Pública número doscientos cuarenta y seis, de la Ciudad de México; y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos descritos de la cuenta secretarial, con el que promueve **JUICIO** en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **Yajaira Estefanía Salas Lizárraga**, en calidad de acreditado quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el **LOTE DOS (2), MANZANA VEINTITRES (23), UBICADO EN CAALLE UXMAL NUMERO OFICIAL 102, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE COLONIA TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 612.600 M2.***

*A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **A, B, C, D, E y F**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

Segundo. *Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

Tercero. *De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.*

Cuarto. *En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la*

jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del

Quinto. *Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de los **tres días hábiles**, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la aceptan sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

Sexto. *En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.*

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corréndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

Séptimo. *Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

Octavo. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Noveno. *La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, Jose Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz**, así como los ciudadanos **Lidia Angélica Ramírez Landero, Miguel Hernández Landero y Iris Cristell Hernández Landero**, autorizaciones que se les tiene por hechas, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura número **117,609** y escritura pública original número **25,533**, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo Proveyó, Manda y Firma la **Maestra En Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, con quien legalmente Actúa, Certifica Da Fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Ycm



No.- 2723

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E .

En el expediente **249/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en adelante **BBVA MEXICO**, en contra de la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, en de junio dos mil veinticinco y treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las Instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, **se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.**

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el **auto de inicio de treinta de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído**, a la demandada **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de treinta de mayo de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el término de **TREINTA DIAS HÁBILES** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos), y que tienen el término de **TRES DIAS HÁBILES** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión **"DE TRES EN TRES DIAS"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, quien se ostenta como apoderado legal para pleitos y cobranzas de, **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en adelante **BBVA MEXICO**, lo que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 72,811, de fecha veintiuno de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexo, promoviendo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, con domicilio para ser notificada **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE**

NUMERO 10 DE LA MANZANA 14, UBICADA EN LA CERRADA COCOHITE NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "EL COUNTRY", DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86035.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superlidad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, lo siguiente:

a). -Que por medio del presente escrito y documentos anexos, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, por conducto de esa autoridad, se notifique a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ** en su carácter de acreditado:

- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.
- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios pactados.

b). -De conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, así como el estado de cuenta certificado, expedido por la L. C. **MONICA GOMEZ MORALES** en su carácter de contadora facultada de **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**. La ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ** adeuda la cantidad de \$3,742,012.14 (Tres millones: setecientos cuarenta y dos mil doce pesos, 14/100 M.N.), al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1. La cantidad de \$3,315,883.22 (Tres millones trescientos quince mil, ochocientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veintitrés.
2. La cantidad de \$426,128.92 (Cuatrocientos veintiséis mil, ciento veintiocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios, al día 31 de marzo de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando, hasta el día en que liquide el adeudo total.

CUARTO. Señala el promovente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en CALLE MANUEL MESTRE NUMERO 103, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA. CENTRO, TABASCO, autoriza para tales efectos, indistintamente a los licenciados **IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSE OBET SANTIAGO MATUS, PEDRO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ, VANESSA GALLEGOS ALMEIDA;** así como solo para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos pasantes **MIGUEL HERNANDEZ LANDERO y LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. De igual forma, el cursante autoriza el número telefónico 99-32-61-63-72, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico landero.abogados@gmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber al cursante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaría (o) en funciones

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe el cursante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demarida.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la Inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Laborés, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, dígasales que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de Identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha Información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO**

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo Institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ** QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, quien se ostenta como apoderado legal para pleitos y cobranzas de, **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en adelante **BBVA MEXICO**, lo que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 72,811, de fecha veintiuno de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexo, Promoviendo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, con domicilio para ser notificada **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA 14, UBICADA EN LA CERRADA COCOSHTE NUMERO 119 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "EL COUNTRY". DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOZA, TABASCO, C.P. 86035.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ**, lo siguiente:

a). -Que por medio del presente escrito y documentos anexos, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, por conducto de esa autoridad, se notifique a la ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ** en su carácter de acreditado:

- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.
- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios pactados.

b). –De conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, así como el estado de cuenta certificado, expedido por la L. C. **MONICA GOMEZ MORALES** en su carácter de contadora facultada de **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**. La ciudadana **YENI LAYRA DE LA O ALVAREZ** adeuda la cantidad de \$3,742,012.14 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil doce pesos, 14/100 M.N.), al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

3. La cantidad de \$3,315,883.22 (Tres millones trescientos quince mil, ochocientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veintitrés.
4. La cantidad de \$426,128.92 (Cuatrocientos veintiséis mil, ciento veintiocho pesos 92/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios, al día 31 de marzo de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando, hasta el día en que liquide el adeudo total.

CUARTO. Señala el promovente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en CALLE MANUEL MESTRE NUMERO 103, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, autoriza para tales efectos, indistintamente a los licenciados **IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSE OBET SANTIAGO MATUS, PEDRO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ, VANESSA GALLEGOS ALMEIDA;** así como solo para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos pasantes **MIGUEL HERNANDEZ LANDERO y LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. De igual forma, el ocursoante autoriza el número telefónico 99-32-61-63-72, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico landero.abogados@gmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber al ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaría (o) en funciones

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe el ocursoante y agréguese a todos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, díjaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se deje constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio Interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO**

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la Información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la Inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ** QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de **junio** del dos mil **veinticinco** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

CM.L

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANTONIARIAS LOPEZ.



No.- 2724

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO



AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 110/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos ALICIA, MELIDA, MANUEL, LIBIA y ELENA TODOS DE APELLIDOS RAMÓN ORTIZ, POR PROPIO DERECHO, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 28/MAYO/2025

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente al licenciado Jose Cervantes Quevedo, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que solicita de nueva cuenta la elaboración del oficio de edicto para el periódico oficial debido a que sus representados lo extraviaron, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.*

En consecuencia, por los motivos que expone el ocurso y como lo solicita, elabórese el edicto en los mismos términos ordenados en el auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte y este auto, para los efectos de realizar la publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo. *Asimismo, como lo solicita el ocurso y toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no obra acuse del oficio 1949 dirigido a ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACION DE TABASCO “1”, aunado a ello no obra contestación alguna por la citada dependencia, en consecuencia se ordena dejar sin efecto alguno el oficio 1949 de fecha tres de junio de dos mil veintiuno y elaborase de nueva cuenta atento oficio de aviso al ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACION DE TABASCO “1”, en los mismos términos ordenados en el auto de fecha once de febrero de dos mil veinte y este auto.*

Tercero. *Por otro lado, como lo peticiona el ocurso y toda vez que, de la revisión a los presentes autos, se advierte que no se ha elaborado el aviso en el lugar del predio, en consecuencia, elabórese el aviso en el lugar de ubicación del predio objeto del presente asunto, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte y de este auto.*

Túrnese los autos a la actuaria judicial de adscripción para que de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INCIO DE FECHA 11/FEBRERO/2025

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **ALICIA, MELIDA, MANUEL, LIBIA y ELENA TODOS DE APELLIDOS RAMÓN ORTIZ, POR PROPIO DERECHO**, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene respecto del **predio urbano**, ubicado en **calle Gabriela Mistral sin número y carretera federal 180 KM. 19+800, Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco**, constante de una superficie original de: **6,429.72 metros cuadrados (seis mil cuatrocientos veintinueve y setenta y dos centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas, orientación y colindancias actuales siguientes: **AL NORTE EN TRES MEDIDAS 12.70 metros con MANUEL RAMÓN ORTIZ, 74.00 METROS CON HERMOSINDA RAMÓN JESÚS y RUBICEL RAMÓN RAMÓN; 35.80 METROS CON GUILLERMO RAMÓN; AL ESTE EN TRES MEDIDAS 50.25 METROS CON HERMOSINDA RAMÓN JESÚS, 41.20 METROS CON GUILLERMO RAMÓN, 18.10 METROS CON JOSÉ LUIS CONTRERAS, AL SURESTE EN DOS MEDIDAS 7.30 METROS CON MÁXIMO CONTRERAS, 32.20 METROS CON FREDI RAMÓN, AL SUR EN TRES MEDIDAS 31.15 METROS CON CALLE GABRIELA MISTRAL SIN PAVIMENTO, 43.80 METROS CON MARLON OJEDA VEGA, 36.80 METROS CON MARLON OJEDA VEGA; AL SUROESTE EN 3.00 METROS CON ALMA R. GLEZ; AL OESTE EN TRES MEDIDAS 43.50 METROS CON MARLON OJEDA VEGA, 20.90 METROS CON MARLON OJEDA VEGA y 78.40 METROS CON CARRETERA FEDERAL 180 VILLAHERMOSA-FRONTERA**, para tales efectos exhibe el original del convenio privado certificado ante notario, que otorgó a su favor el ciudadano **GREGORIO PEREZ CARDENAS** y que no pudo ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, fundándose en los hechos y derechos que detalla en su escrito inicial.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el numeral 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a

la H. Superioridad; en consecuencia y por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, notifíquese a los colindantes ciudadanos * **MANUEL RAMÓN ORTIZ**, * **HERMOSINDA RAMÓN JESÚS**, * **RUBICEL RAMÓN RAMÓN**, * **GUILLERMO RAMÓN**, * **JOSÉ LUIS CONTRERAS**, * **MÁXIMO CONTRERAS**, * **ALMA R. GLEZ**, * **FREDI RAMÓN** y * **MARLON OJEDA VEGA**, quienes tienen sus domicilios ubicados en calle Gabriela Mistral sin número y carretera Federal 180 KM. 19+800 Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 710, 711, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano (a) **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** de ésta localidad para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como al colindante del predio objeto de estas Diligencias, para que manifiesten y hagan valer lo que a sus derechos convengan y presencien el examen de los testigos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida, a cargo de los ciudadanos **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, **GABRIEL MARCIAL BAEZA** y **MATEO GARCÍA JIMÉNEZ**.

CUARTO.- Gírese oficio **AL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de demanda y documentos anexos.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Mateo Hernández 339 altos de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, **JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, **JOSÉ MONTERO MORALES**, así como al pasante de Derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Designan los promoventes, como abogado patrono al licenciado **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO**, con cédula profesional número 5174217, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que su cedula se encuentra registrada en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>)

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar**

constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. *Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

NOVENO. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.*

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una

resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 2725

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número 277/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **JOSE MANUEL PALACIOS RUIZ, ISABEL PÉREZ BARRERA, POLICARPIO PALACIOS PEREZ, SILVIA JANET PALACIO PÉREZ Y SONIA DEL CARMEN PALACIOS PÉREZ**; en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSE MANUEL PALACIOS RUIZ, ISABEL PÉREZ BARRERA, POLICARPIO PALACIOS PEREZ, SILVIA JANET PALACIO PÉREZ Y SONIA DEL CARMEN PALACIOS PÉREZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un plano original, un certificado de persona alguna original, y copia certificada de la escritura número 1,095, y siete traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y el dominio que en carácter de propietario, ha venido ejerciendo sobre el predio rustico ubicado en la ranchería tumbulushal municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 10,409.6687 metros cuadrados.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 277/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

*TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes HERMANOS PALACIOS PEREZ, Y AHORA SONIA DEL CARMEN PALACIOS PEREZ, RAFAEL PALACIOS RUIZ, EVANGELINA PALACIOS, FRANCISCO OLAN LARA, JOSE MANUEL PALACIOS RUIZ, MANUEL SANTANDREU, en los domicilio ubicado en la ranchería tumbulushal municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, JULIAN MARTINEZ ALEJANDRO así como a los pasantes de derecho MARIANA ROSIUQUE PEÑA CRISTEL SANCHEZ LANDERO y ALEXANDER DE JESUS HERNANDEZ MENCHACA, proporcionando el número de celular de los primeros, 9933110780 y 9932064341, y 9931698650, para notificaciones personales, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Así mismo, designa como su abogado patrono a los Licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, JULIAN MARTINEZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que el primero de los letrados tiene inscrita su cedula profesional en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), el segundo y tercero en los libros II y VII, fojas 139 y 203, que para tal fin se llevan en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, nombra como representante común a la ciudadana SONIA CARMEN PALACIOS PEREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOVENO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada MARIA ELENA GONZALEZ FELIX, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2726

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0284/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MANUEL FRÍAS ZAPATA y ANTONIO DOMÍNGUEZ AVALOS; CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados MANUEL FRÍAS ZAPATA, ANTONIA DOMÍNGUEZ ÁVALOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original recibo de pago de servicios de agua; (1) Original contrato de prestación de servicios de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; (1) Original constancia de posesión de fecha veinte de marzo de dos mil nueve; (1) Original constancia de residencia de fecha veinte de marzo de dos mil nueve; (1) Original plano de fecha marzo de dos mil nueve; (1) Original copia certificada de acta de matrimonio número 00007, libro 0001, foja 07, con fecha de registro 13/01/1968; (1) Copia certificada de acta de nacimiento número 00026, libro 0001, foja 14 con fecha de registro 02/02/1943; (1) Copia certificada de acta de nacimiento número 00582, libro 0004, foja 21, con fecha de registro 21/10/1946; (1) Original constancia de manifestación catastral de fecha catorce de mayo de dos mil nueve; (2) Copias simples de credencial de elector; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, en la ranchería Saloya primera sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,867 M2, con las siguiente medidas y colindancias; **NORTE:** 76.90M con Callejón de Acceso; **SUR:** 75.30M con Hermanas Frías Selvan; **ESTE:** 30.00M con Callejón de Acceso; y al **OESTE:** con Carretera Villahermosa – Nacajuca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MANUEL FRÍAS ZAPATA, ANTONIA DOMÍNGUEZ ÁVALOS**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra

fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la ranchería Saloya primera sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,867 M2, con las siguiente medidas y colindancias; NORTE: 76.90M con Callejón de Acceso; SUR: 75.30M con Hermanas Frías Selvan; ESTE: 30.00M con Callejón de Acceso; y al OESTE: con Carretera Villahermosa – Nacajuca; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos ROSA FRÍAS SELVAN, FLOR FRÍAS SELVAN, y CANDELARIA FRÍAS SELVAN, quienes tienen su domicilio particular ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección Sector Biblioteca de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados NORTE: 76.90M con Callejón de Acceso; ESTE: 30.00M con Callejón de Acceso; y al OESTE: con Carretera Villahermosa – Nacajuca; **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MANUEL FRÍAS ZAPATA, ANTONIA DOMÍNGUEZ ÁVALOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en Calle 17 de Julio s/n, de la Colonia 17 de Julio de este municipio; autorizando para tales efectos a los licenciados MAGDALIA ESTRADA GARCÍA (Defensor Público) y EDELMIRA RAMÓN DE LA CRUZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a las licenciadas MAGDALIA ESTRADA GARCÍA y EDELMIRA RAMÓN DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



EDWYR
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Carretera de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2727

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: GRUPO HEME S.A. DE C.V.

En el expediente número 004/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por CLAUDIA GUZMÁN MUÑOZ, por su propio derecho, para interpelar a la sociedad mercantil denominada GRUPO HEME S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios GRUPO HEME S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, a GRUPO HEME S.A. DE C.V., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

En consecuencia, hágasele saber a GRUPO HEME S.A. DE C.V., que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del

escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término. ...”

Inserción del auto inicial de fecha dos de enero de dos mil veintitrés

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CLAUDIA GUZMÁN MUÑOZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de un contrato de promesa de compraventa en preventa con reserva de dominio, copia certificada de un croquis de localización de un inmueble, copia certificada de la escritura número 8,604, un recibo número 1091 en copia simple, un recibo de orden de pago en copia simple, veintidós estados de cuenta en copia simple y un traslado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, para requerir a la sociedad mercantil denominada GRUPO HEME S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, quien pueden ser legalmente notificada en el domicilio ubicado en Circuito Arnulfo Giorgana, número 111, Fraccionamiento Oropeza, Código Postal 86030, Villahermosa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnese los presentes autos a la actuaría judicial adscrita para los efectos de que notifique a la sociedad mercantil denominada

GRUPO HEME S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, proceda a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la actora CLAUDIA GUZMÁN MUÑOZ, siendo las siguientes:

- ***a). Se requiera a la promitente vendedora GRUPO HEME S.A. DE C.V., a través de quien resulte ser su representante legal la entrega del DEPARTAMENTO C-503 NIVEL CINCO de la "TORRE ELITE", ubicado en la calle Armenia Fernández No. 105 y/o 103 del Fraccionamiento Oropeza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.***
- ***b). Se requiera a GRUPO HEME S.A. DE C.V., a través de quien resulte ser su representante legal para que nombre la TERNA DE NOTARIOS de acuerdo a lo pactado en el punto tres de la cláusula sexta del contrato para firma del contrato de compraventa definitivo.***

Debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Roviroso de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico notificacionesbacsc@gmail.com; autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos y tomar fotografías a los licenciados LUZ MARÍA TORRES TORRES, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y a los pasantes en derecho SARAÍ LÓPEZ CHABLÉ, ADRIÁN BRAMBILLA ARIAS y LIZBETH VELÁZQUEZ DE LA TORRE, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, y después de la revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace en favor de la licenciada PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, dígase que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por lo que únicamente se le tiene por autorizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES.





No.- 2748

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **663/2023**, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...Nacajuca, Tabasco, catorce de Septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Pedro Dionicio Hernández**, abogado patrono de la parte actora **José Cruz Jiménez López**, con su escrito de cuenta, y dentro del término legal concedido, tal a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento a la prevención hecha en el punto segundo del auto de fecha tres de Agosto del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle tramite a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **José Cruz Jiménez López**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** contrato privado de compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta, **(01)** plano original, **(02)** originales del recibo de pago de predial de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres y veintiséis de febrero de dos mil dos, a favor del ciudadano **José Cruz Jiménez López**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del certificado de persona alguna, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del volante 328840 expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** acuse del oficio número CCM/0664/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil

veintitrés, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (01) original de la notificación catastral a nombre del propietario **José Cruz Jiménez López**, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (01) original de la Manifestación Única Catastral a nombre del propietario **José Cruz Jiménez López**, expedida por la Dirección Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, (05) traslado, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **1,275.946**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en una medida: 59.35 metros con **callejón de acceso**;
- **Al Sur**, en una medida: 58.84 metros con **Lázaro Chablé Hernández**;
- **Al Este**, en una medida: 21.93 metros con **carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca**, y;
- **Al Oeste**, en una medida: 21.59 metros con el **Rodolfo López Córdova**.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad**; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 1,275.946, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, en una medida: 59.35 metros con **callejón de acceso**;
- **Al Sur**, en una medida: 58.84 metros con **Lázaro Chablé Hernández**;
- **Al Este**, en una medida: 21.93 metros con **carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca**, y;
- **Al Oeste**, en una medida: 21.59 metros con **el Rodolfo López Córdova**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería La Loma, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **1,275.946**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en una medida: 59.35 metros con **callejón de acceso**;
- **Al Sur**, en una medida: 58.84 metros con **Lázaro Chablé Hernández**;
- **Al Este**, en una medida: 21.93 metros con **carretera vecinal la Loma, entronque poblado Guatacalca-Nacajuca**, y;
- **Al Oeste**, en una medida: 21.59 metros con el **Rodolfo López Córdova**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación, así mismo, dicho H. Ayuntamiento deberá precisar si el callejón de acceso y la carretera vecinal La Loma entronque poblado Guatacalca-Nacajuca, que aparecen en las colindancias Norte y Este se encuentran su cargo en esa dependencia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio en la Calle la Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.
- **Lázaro Chablé Hernández y Rodolfo López Córdova**, con domicilio ubicado en el poblado La Cruz Sandial, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **José León Pérez Hernández, Lázaro Chablé Hernández y Pedro Córdova Pérez**.

Décimo segundo. Señala el promovente **José Cruz Jiménez López**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones **los estrados de este juzgado**; sin embargo, nuestra legislación no contempla dicha figura; por lo que, de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136, del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, y/o al número telefónico **914-100-26-59**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Pedro Dionicio Hernández y Domitilo Gonzales Morales**, y a la ciudadana **María de los Santos Osorio Contreras**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El promovente **José Cruz Jiménez López**, designa como su abogado patrono al licenciado **Pedro Dionicio Hernández**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus

respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...**”

Décimo cuarto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(28) VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2749

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTOS

C. CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ:

En el expediente civil número 804/2021, relativo al JUICIO VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por la ciudadana FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, en contra de CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, con fechas quince de julio, seis, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por razón por importancia, se aclara que siendo que quien primeramente promovió el juicio fue la progenitora FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, del antes menor de edad CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, y dado que el mismo adquirió la mayoría de edad y se apersonó al juicio en defensa de sus derechos, por ende, quien seguirá la secuela procedimental del asunto que se ventila es el ciudadano CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, aclaración que se hace para los efectos legales a los que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se le tiene al antes citado, con su escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad lo siguiente: *“...No conozco ningún domicilio del demandado, no obstante, lo anterior, y relativo al cumplimiento que se me requiere, me permito señalar éste se tuvo por cumplimentado mediante el auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, con el que mi madre dio debido y cabal cumplimiento con lo que se me requiere, de tal suerte que al haber ratificado la demanda y todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por la originalmente demandante, pido a su señoría se me tenga por hecho el cumplimiento, a que requiere la sentencia interlocutoria de fecha 20 de Junio del 2023, en el incidente de nulidad de actuaciones, en donde consta, que el demandado, sabe que tiene procedimiento, se esconde y niega cualquier domicilio en el presente municipio, y seguimos en estado de Indefensión que niega al suscrito, la demanda que se inicio siendo menor de edad, y que lleva evadiendo desde el emplazamiento inicial, por lo anterior y ante la inexistencia de un domicilio real y formal, de acuerdo a las constancias de búsqueda de domicilio realizados, en este procedimiento, pido se ordene e emplazamiento por edictos, toda vez que hemos cumplido cabalmente con todos los requisitos que la ley exige para el efecto...”*, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el accionante, y dado que de la revisión efectuada a los autos se desprende que de los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Sistema de Agua y Saneamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, no fue posible obtener el domicilio de la parte demandada CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, y que en los domicilios proporcionados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y por el Instituto Nacional Electoral, no vive ni trabaja el antes citado, según constancia actuarial visible a foja - de autos se declara que demandado CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ es de domicilio ignorado.

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** al



CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ, con inserción del presente proveído, del acuerdo de fecha seis y veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y del auto de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, para su diligenciación, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que **TREINTA DÍAS** después de la última publicación a recoger las copias de traslado después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaría, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.

TERCERO. De igual forma, hágasele saber al demandado **CECILIO ARMENGOL HERNÁNDEZ**, que fenecido ese término, se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber al referido demandado que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibido** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, como se advierte a la lectura del cómputo secretarial que antecede, dando contestación al requerimiento del punto tercero del auto de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, manifestando que no conoce a nadie con el nombre de **WILBERT LOPEZ SANCHEZ**, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al ciudadano **CESAR EDUARDO CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido, como se advierte al cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento al punto segundo del auto de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, manifestando que si desea continuar con el presente procedimiento, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar, por lo anterior, se ordena seguir con las etapas procesales del presente juicio, asimismo señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Teapa número 315, Fraccionamiento Tejería en Teapa, Tabasco, proporciona de igual forma WhatsApp 9931531873 y correo electrónico ameliasosalegal@gmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Tercero. Asimismo, nombra al Licenciado **AMELIA SOSA SANCHEZ**, como abogada patrono, personalidad que se no le tiene por acreditado, toda vez que a la revisión del libro de cédulas

profesionales que se haya en este juzgado, así como también de la página página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita que se ordena la publicación de edictos para el emplazamiento del demandado, al respecto dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que deberá estarse a la sentencia interlocutoria de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, dictado en el incidente de nulidad de actuaciones y emplazamiento, derivado del presente juicio.

Notifíquese personalmente al actor CESAR EDUARDO CRUZ HERNANDEZ y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar bajo protesta de decir verdad que no conoce otro domicilio que pertenezca al demandado y habiendo agotado la investigación del domicilio e incluso de los proporcionados por el demandado y ha sido imposible su localización, se ordena el emplazamiento por edictos, solicitando las publicaciones se expidan los oficios que servirán para las publicaciones.

Segundo. Ahora bien, respecto a petición de la actora, dígamele que se le *reserva de acordar*, en razón que de la revisión minuciosa a los autos, se advierte que la actora **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ** promovió juicio de Investigación y/o Reconocimiento de la Paternidad y en representación del menor de edad de iniciales C.E.C.H; en virtud que en la copia certificada del acta de nacimiento a nombre de CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, visible a foja -11 de autos, se advierte que en la actualidad este cuenta con la edad de dieciocho años sete meses, ya que nació el 31 de julio de 2006, y por lo que ha adquirido la mayoría de edad.

En consecuencia, para no conculcar los derechos de audiencia y legalidad sancionadas y previstas en los numerales 14 y 16 Constitucional y poder emitir una resolución apegada a Derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil Vigente en el Estado, se le declara la mayoría de edad de CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, quien desde la fecha que adquirió la mayoría de edad; dispone libremente de su persona y de sus bienes, y su representación a cesado; debiendo promover y comparecer al presente juicio, por su propio derecho.

Al efecto hágase saber a CESAR EDUARDO CRUZ HERNÁNDEZ, por sí, las etapas procesales del presente juicio, para los efectos de que dentro del término de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste **si es su deseo continuar con las pretensiones que hizo su progenitora** en el escrito inicial de demanda; advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de Lista Fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Tercero. Para dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ** para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de **WILBERT LÓPEZ SÁNCHEZ**, advertidos que de no hacerlo, se someterán a las cargas procesales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ** Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y desahogando dentro del término de ley la prevención ordenada por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el cual se le tiene dando cumplimiento y aclarando que el nombre correcto del menor representado y señalado en el inciso **a) y b)** de la demanda que intesta, es de iniciales **C.E.C.H.**, asimismo téngasele por subsanada la prevención, y dese trámite al escrito de demanda de fecha quince de octubre del año en curso.

Por lo que téngase a la ciudadana **FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ**, en representación de su menor hijo de iniciales **C.E.C.H.**, con su escrito de demanda, con los cuales promueve por en la vía Ordinaria Civil Juicio de **INVESTIGACION Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, en contra del ciudadano **CECILIO ARMENGOL HERNANDEZ**, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **calle cinco de Mayo, sin número de esta ciudad de Teapa, Tabasco, específicamente a lado de la escuela Gregorio Méndez**, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a), b) y c)**, del escrito de demanda, que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 24, 28 fracción IV, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numeral 340, 343, 347, 350, 353, 365, 369, 372, 374 del Código Civil en vigor ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en **la vía propuesta**, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que legalmente compete a la Fiscalía de adscripción y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ésta municipalidad.

TERCERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos al menor hijo de las partes, no se pondrá su nombre completo sino únicamente las iniciales del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, el original del acta de nacimiento certificada del menor, mismo que se integrará de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

CUARTO. En consecuencia, con copia exhibida de la demanda y anexos, debidamente sellada, cotejada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir al siguiente al en que surta efectos su emplazamiento y que computará la Secretaría correspondiente, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante,

confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber al referido demandado que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibido** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

QUINTO. Atendiendo lo establecido por el artículo 514 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, dese la intervención que legalmente compete al **C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en la calle Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, 86040, Villahermosa, Tabasco y córrase traslado a los mismos, para que produzcan su contestación en los términos señalados en el párrafo que antecede.

SEXTO. Asimismo, se requiere a la promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles siguientes** a la notificación del presente proveído, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos, para poder correr traslado al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad y dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio para emplazar al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, se localiza fuera de los límites donde ejercer jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento exhorto al **Juez Familiar en turno de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciar el mismo, en los términos ordenados en el presente proveído; adjuntándose la copia de traslado para tales fines.

Se faculta al Juez Exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias encomendadas, y que deberá diligenciarse en uno término no mayor a veinte días hábiles.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígasele al mismo que **estas se reservan** de proveer sobre su admisibilidad y desahogo en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la actora del juicio señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Huimanguillo número 313, Fraccionamiento Tejería en la ciudad de Teapa, Tabasco**, asimismo proporciona el correo electrónico **sosapicis@hotmail.com** y teléfono celular **9931-53-18-73**; autorizando para tales efectos a la licenciada **AMELIA SOSA SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Se reserva de acordar la personalidad de abogada patrono que otorga la ocurso a la licenciada AMELIA SOSA SANCHEZ, hasta en tanto la citada profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este recinto judicial, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código Procesal Civil Vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.


LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. TERESA DE JESUS CÓRDOVA CAMPOS.



No.- 2750

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CARLOS MARIO ROBLES GARCÍA
(DEMANDADO)
P R E S E N T E.



En el expediente número **125/2024**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada ““PENDULUM” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, en contra del ciudadano **CARLOS MARIO ROBLES GARCIA**, en carácter de acreditado, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiados a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Carlos Mario Robles García**, así como en el diverso señalado en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano **Carlos Mario Robles García**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Carlos Mario Robles García**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que

tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Carlos Mario Robles García**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe la copia certificada de la escritura 138,142 (ciento treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos), que contiene la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran de una parte **Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por “Pendulum” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, (cedente), y de otra el ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, (cesionario), misma que se agrega a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Señala el cesionario como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **Avenida Samarkanda 300, casa 16, fraccionamiento Nances, Villahermosa, Tabasco**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos el correo electrónico homerodelafuente2@gmail.com y el número telefónico 5562 515595, autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del cuerpo de leyes invocado.

TERCERO. En virtud de lo anterior, en el momento del emplazamiento, hágase saber al demandado **Carlos Mario Robles García**, que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resulta ser el ciudadano **José Homero de la Fuente Ceja**, por lo que en la cedula de notificación, la actuario judicial deberá incluir el presente proveído, con el nombre del cesionario.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada “**PENDULUM**” **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 91,037, Libro 3,314, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ**, titular de la notaria pública número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, en el que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **CARLOS MARIO ROBLES GARCIA**.

A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2478, 3190, 3191, 3192, 3193, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a los demandados, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos

en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que, en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase **copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en CALLE IGUALA NÚMERO 210, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para imponerse en autos a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, Y ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA, ABEL MARCOS OROZCO y NANCY MARTINEZ ANGELES, así como a los ciudadanos JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA y JESUS DAVID ALEGRIA GARCIA, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Asimismo señala el número de celular 99-33-46-08-44 y 93 41-02-67-89 y el correo electrónico arceofocil@gmail.com autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, de conformidad en términos de los artículos 131 fracción IV y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado *copia certificada y de instrumento número noventa y un mil treinta y siete (91,037), *copia certificada del instrumento número (46,085), copia certificada de la escritura número (16,219), copias cotejadas del contra de fideicomiso irrevocable de administración y fuentes de pago identificado con el número F/262323, copia certificada de primer, segundo, tercero y cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, copia certificada de la escritura número doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, copia certificada de la escritura que contiene el contrato de cesión onerosa de créditos número 22,112, copia certificada de un estado de cuenta certificado, copia certificada del expediente 085/2023, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 2751

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**

En el expediente número **124/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, por propio derecho, en contra de **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A. DE C.V.**, en doce de febrero de dos mil veinticinco y trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Inserción del acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **ULISES EDUARDO CHÁVEZ RAMOS**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y del informe rendido por la dependencia pública, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su

apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente la represente, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el ciudadano **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, parte actora en el presente juicio, promovió un juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de trece de marzo de dos mil veinticuatro y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro

"...AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado por el ciudadano **JORGE ALBERTO BROCA MORALES**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PAGO**, en contra de la persona jurídica colectiva denominada **OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado el ciudadano **LIBRADO MARES RAMIREZ** y/o a través de quien legalmente le represente; quien puede ser emplazada a juicio en el ubicado Calle Andrés Scinchez Magallanes Número 27, Fraccionamiento Arboledas, Villahermosa, Tabasco., de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Consecuentemente con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1915, 1920, 1926, 1976, 2279, 2281, y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1º, 2, 18, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, y demás relativos al Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los

hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejare de contestar.

Asimismo, requiérase con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que **señale domicilio, físico y electrónico, teléfono "WhatsApp" o correo electrónico** para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le hará por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones vía celular al móvil **9932780215** y/o al correo electrónico **Consultoriasletabasco@hotmail.com**, o en el ubicado **Avenida Paseo Tabasco 508 Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, MARYAPOLA RODRIGUEZ LASTRA y SALOMÓN JUAREZ GARCÍA** autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con los artículos 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **ULISES EDUADO CHÁBEZ RAMOS** y toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional **11679335**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

SEXTO. En razón que este Juzgador está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la

intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa

correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, un contrato de mutuo simple original.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

Luis/Ely



No.- 2752

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ.
(DEMANDADA).
P R E S E N T E.**

En el expediente número 471/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por la ciudadana DELFINA BONFIL MONTERO, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y su cónyuge COCOTZIN CHAVEZ DOMINGUEZ, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiado a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, por medio de EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial

del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista dada de los informes rendidos por las dependencias respecto al domicilio de los codemandados, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes y serán tomados en cuenta en el presente proveído.

SEGUNDO. De esta manera, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio del demandado GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ, el ubicado en AVENIDA BRONCE NUMERO 20, INTERIOR 15, FRACCIONAMIENTO EL FORTIN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

Tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace al demandado GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede al demandado un término de TRECE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio de la demandada COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, el ubicado en CERRADA CALPULLALLI NUMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE TLALPAN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14100.

Advirtiéndose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace a la demandada COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede a la demandada un término de DIEZ DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. En relación a las manifestaciones relacionadas con el informe rendido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se tiene al ocursoante manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el número de registro social y registro patronal de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Finalmente, se tiene al abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, aclarando el nombre correcto del demandado; en ese sentido, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que dispone que el actor podrá modificar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, por lo que resulta procedente lo peticionado ya que se encuentra en ese supuesto, luego entonces téngasele por modificando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DEL ESTADO CON ADSCRIPCIÓN al municipio de CENTRO, cuyo titular es el LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ.

En consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que notifique y emplace al demandado en los términos ordenados en el auto de inicio de diecinueve

de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído. **Debiendo correr traslado al demandado con las copias simples del escrito de demanda y documentos anexos, así como con la copia del escrito que se provee.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO

JUICIO DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana DELFINA BONFIL MONTERO, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial y los documentos consistentes. en: *copia certificada del instrumento notarial número 1,820, *copia certificada de la escritura número 303, *copia certificada de la escritura pública número 2,254, *un juego de copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-CPJ_VHSA-5613/2020, y *cinco traslados, mediante el cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

1. GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ**, quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, por lo que solicita que se giren los oficios a las diversas dependencias, para los efectos de que proporcionen e informe el domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Delegación Tabasco (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio ubicado en Avenida César Sandino, sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Teléfonos de México S.A.B de C.V., Gerencia Comercial Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez, número 102, colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes al juzgado en relación al domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, de los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a

partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

3. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;

3. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86160;

5. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad; y

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas con los incisos A), B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 10, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1906, 1917, 1918, 1925, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 1 al 4, 7, 9, 16, 18, 25, 27, 28, 203, 204, 205, 206, 209 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la VÍA ORDINARIA CIVIL, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Calle Balcan 126 Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad. Autorizando para tales efectos de oír y recibir, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, **RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ** y **CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ**, así como los estudiantes en derecho **DELIO MATIAS RAMOS** y **FERNANDO EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Los promovente designan como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cedula profesional en el libro II de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado, en la foja 156 y 174, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución

judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



EXP. 471/2021.
*LCGH.



No.- 2753

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS
ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE
CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO
EN LA ESCRITURA PÚBLICA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ.

(DEMANDADO).

P R E S E N T E.

En el expediente número **471/2021**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por la ciudadana **DELFINA BONFIL MONTERO**, en contra del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO **MANUEL GIL RAMÍREZ**, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, y los ciudadanos **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMINGUEZ**, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mimo que, copiado a la letra establece:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz** y **Cocotzin Chávez Domínguez**, por medio de

EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, y el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a los demandados **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz y Cocotzin Chávez Domínguez**, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los ciudadanos **Gustavo Alejandro Aguilar Muñoz y Cocotzin Chávez Domínguez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista

dada de los informes rendidos por las dependencias respecto al domicilio de los codemandados, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes y serán tomados en cuenta en el presente proveído.

SEGUNDO. De esta manera, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio del demandado **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ**, el ubicado en **AVENIDA BRONCE NUMERO 20, INTERIOR 15, FRACCIONAMIENTO EL FORTIN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**.

Tomando en consideración que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace al demandado **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede al demandado un término de **TRECE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al ocursoante señalando domicilio para llevar a efecto la notificación y emplazamiento a juicio de la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, el ubicado en **CERRADA CALPULLALLI NUMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE TLALPAN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO-POSTAL 14100**.

Advirtiéndose que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al (la) ciudadano (a) **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique y emplace a la demandada **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído, quedando facultado el juez exhortado para acordar toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo de dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado.

En ese sentido, se le concede a la demandada un término de **DIEZ DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda y señalar domicilio procesal en esta ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. En relación a las manifestaciones relacionadas con el informe rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, se tiene al ocursoante manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el número de registro social y registro patronal de los ciudadanos **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y **COCOTZIN CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. Finalmente, se tiene al abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, aclarando el nombre correcto del demandado; en ese sentido, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que dispone que el actor podrá modificar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, por lo que resulta procedente lo petitionado ya que se encuentra en ese supuestos, luego entonces téngasele por modificando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, DEL ESTADO CON ADSCRIPCIÓN** al municipio de **CENTRO**, cuyo titular es el **LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ**.

En consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que notifique y emplace al demandado en los términos ordenados en el auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído. **Debiendo correr traslado al demandado con las copias simples del escrito de demanda y documentos anexos, así como con la copia del escrito que se provee.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”.

“...AUTO DE INICIO

JUICIO DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana DELFINA BONFIL MONTERO, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial y los documentos consistentes en: *copia certificada del instrumento notarial número 1,820, *copia certificada de la escritura número 303, *copia certificada de la escritura pública número 2,254, *un juego de copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-CPJ_VHSA-5613/2020, y *cinco traslados, mediante el cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

1. **GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ** y su cónyuge **COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ**, quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, por lo que solicita que se giren los oficios a las diversas dependencias, para los efectos de que proporcionen e informe el domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, al respecto y como lo solicita, gírese oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Delegación Tabasco (INFONAVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino, sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Teléfonos de México S.A.B de C.V., Gerencia Comercial Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez, número 102, colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes al juzgado en relación al domicilio de los ciudadanos GUSTAVO ALEJANDRO AGUILAR MUÑOZ y COCOTZIN CHAVEZ DOMÍNGUEZ, de los registros que tengas en sus archivos a su cargo, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.); la que resulta de

multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda por conducto de la parte promovente el trámite y entrega de los oficios de referencia.

2. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, de la Colonia Tabasco 200 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;
3. **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 314 DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Andador Comalcalco, número 1, Colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86160;
4. **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad; y

A quienes se les reclama el pago de las prestaciones señaladas con los incisos A), B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 10, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1906, 1917, 1918, 1925, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 1 al 4, 7, 9, 16, 18, 25, 27, 28, 203, 204, 205, 206, 209 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la VÍA ORDINARIA CIVIL, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Calle Balancan 126 Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad. Autorizando para tales efectos de oír y recibir, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados

ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, así como los estudiantes en derecho DELIO MATIAS RAMOS y FERNANDO EMILIO RAMÍREZ PÉREZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Los promovente designan como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, y CARLOS MARIO ESTRADA SÁNCHEZ, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cedula profesional en el libro II de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado, en la foja 156 y 174, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



EXP. 471/2021.
*LCGH.



No.- 2754

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: CIUDADANO CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANO LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANO HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
A: CIUDADANA ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número **557/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL**, promovido por **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, en contra de **TITULAR DE LA DIRECCION DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ**, en siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el actor **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO** y **ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente

al recreativo de Atasta), debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán contestar la demanda, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO;
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **ANTONIO MURADAS CARBALLED**A, por propio derecho; con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve en la Vía **ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**, en contra de:

1. **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número mil cuatrocientos uno, de la colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

2. **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines, sin número, edificio Finanzas de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad.
3. **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de quienes bajo protesta de decir verdad manifiesta se desconoce sus domicilios.
4. **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de tercero interesado, con domicilio para ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle San Francisco, manzana 38, lote 12, casa 43, fraccionamiento Los Héroes de Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México.

De quienes reclaman las prestaciones de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 850, 851, 852, 853, 854, 1295, 1301, 1324, 1325, 1326 y 1327 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio, al demandado en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **LISTA** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se les tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita el promovente gírese exhorto al (a) **JUEZ (A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado demandado, en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado.

Asimismo, se concede a la parte demandada un plazo de **cinco días más**, en razón de la distancia, para contestar demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1075 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

SEXTO. Toda vez que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, todos de apellidos HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se ordena girar atento oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, con dirección en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco, Avenida Paseo Tabasco, número 1504 de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio en Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, con domicilio en Calle en Benito Juárez NÚMERO 102, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio en Belisario Domínguez, número 102, Colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **SECRETARÍA DE SALUD**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000.
9. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 3020, Cuadrante II, Pagés Llargo, 86125 Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, **apercibida** que de no hacerlo, se aplicará en su contra, una multa de **(CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado.

Queda por conducto de la parte actora la tramitación y entrega de los mismo.

SEPTIMO. Para poder estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiban RFC y CURP de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como exhiba siete juegos de traslados, para estar en condiciones de notificar a los demandados.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Regidores, número ciento tres, colonia Tabasco 2000, municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada

MARIA JOSÉ RODRIGUEZ MURADAS, designando como abogados patronos a los licenciados MARICELA PICHON ACEVEDO Y ALEJANDRO IBARRA PASCUALI, lo anterior de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico mari_pichon@hotmail.com y al número telefónico 2224415927, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las

constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2755

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Martin García León, Nery Méndez Cancino y Justino Rafael León Pinto.**

En el expediente **147/2020**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada **Irene Cruz Niño**, por propio derecho, contra **Martin García León**, deudor, **Nery Méndez Cancino** y **Justino Rafael León Pinto**, garantes hipotecarios; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 13 de marzo de 2025-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único: Se recibe el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **actora**.

Como lo solicita, en razón de las constancias actuariales de once de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en los autos de **26 de enero de 2024** y **05 de marzo de 2024**, con inserción del auto de inicio de **04 de marzo de 2020**, para emplazar a **Martin García León, Nery Méndez Cancino y Justino Rafael León Pinto**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 26 de enero de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por, la parte **actora**.

Como lo peticona, de las constancias actuariales que obran en los presentes autos, informes rendidos por las dependencias, en los que el registro de domicilio de los demandados **Nery Méndez Cancino y Justino Rafael León Pinto**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los demandados **Nery Méndez Cansino** y **Justino Rafael León Pinto**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en el mismo, el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de **04 de marzo de 2020**.

Ahora, tomándo en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. Ahora bien, en razón de que la constancia actuarial de **24 de mayo de 2023**; se desprende que no fue imposible notificar al demandado

Martin García León en el domicilio señalado en autos, en razón de que le manifestaron al fedatario judicial adscrito(a) que el antes mencionado falleció hace dos años.

Sin embargo; en constancia actuarial de **11 de enero de 2024**, la fedataria judicial asentó que al constituirse al domicilio ubicado en la **calle ejercito trigarante 107**, colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad, fue atendida por una persona del sexo masculino de **nombre Martin García León**, quien se identificó con su credencial de elector con folio **0372021923919** y clave de elector **GRLNMR6111107H000**, quien le externó ser la persona que busca, pero no tiene ningún problema legal con nadie y no conoce a la señora Irene Cruz Niño.

Por lo que, se ordena requerir a la parte **actora** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, exhiba acta de nacimiento, R.F.C. y la C.U.R.P de la persona que demanda de nombre **Martín García León**, de donde se pueda verificar si se trata o no de persona homónima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por tanto, no se ordena la notificación por edicto del antes mencionado.

Tercero. Se hace saber a las partes, que a partir del dos de octubre de dos mil veintitrés, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución de la M.D. Aida María Morales Pérez, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 05 de marzo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el representante común de los abogados patronos la parte **actora**.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, desahoga vista, manifestando que el demandado **Martín García León**, con clave única de registro de Población **GALM581202HTCRNR06** y registro Federal del Contribuyente **GALM581202TI4**, nació el **02 de diciembre de 1958**.

Por lo que, atendiendo a los datos proporcionados por el ocurso se advierte que el demandado y la persona descrita por el(a) actuario(a) judicial

adscrito en la constancia actuarial de **11 de enero de 2024**, no son la misma persona, quien además en la citada constancia la parte actora bajo protesta de decir verdad, refirió que no se trata de la persona que demandó en este juicio, la cual se presume es homónima.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al demandado **Martín García León**, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto **tercero** del auto de inicio de **04 de marzo de 2020**.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **04 de marzo de 2020** y este auto, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio **04 de marzo de 2020-**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la licenciada IRENE CRUZ NIÑO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: escritura pública **Número 30,784 original y copia simple y tres traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARTIN GARCÍA LEÓN, en su carácter de Deudor, y a los ciudadanos NERY MÉNDEZ CANCINO y JUSTINO RAFAEL LEÓN PINTO, en sus caracteres de **GARANTES HIPOTECARIOS**, *con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio, el primero en calle en el Andador Verdon Numero 401, del Fraccionamiento Ciudad Industrial de esta Ciudad, y el segundo en el Boulevard del Centro Numero 29, Fraccionamiento Prados de Villahermosa de Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y del ultimo en la Carretera samarkanda a Tierra Amarilla Kilometro 0+804, Colonia lagartera del Municipio de centro, Tabasco.* a quienes reclama el pago de los incisos de la a) a la i).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificados de este auto, contesten la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a las partes demandadas para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los siguientes documentos: escritura original número 30,784 de fecha siete de septiembre del año dos mil nueve, debiendo agregar al expediente, las copias fotostáticas simples de los mismos que exhibe el promovente.

SÉPTIMO. La promovente señala como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de citas, y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Primera de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en Derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLIS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y GASPAR PÉREZ MÉNDEZ, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del código de la materia.

Asimismo, designa como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLIS FIGUEROA.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor

empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **dos** días del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos


María Elena González Félix.



No.- 2787

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura número 16649, Volumen 205, de fecha 5 de noviembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE LUIS ALDANA MARQUEZ, por la que la C. NORMA SARAHI ALDANA CASTILLO, aceptó la herencia como única y universal heredera y así como el cargo de albacea y ejecutor testamentario que se le confirió, declarando que se procederá a formular el inventario de los bienes.

H. Cárdenas, Tabasco, a 7 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE


LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ
Notario Público No. 4
de Cárdenas, Tabasco.



No.- 2788

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura número 16177, Volumen 198, de fecha (14) catorce días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ABEL GALEANA CABRERA. La C. CONSUELO LOPEZ SEGUNDO, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que se le confirió y declaró que ya procede a formular el inventario del bien hereditario.

H. Cárdenas, Tabasco a 07 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E


LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ
Notario Público No. 4
de Cárdenas, Tabasco.





No.- 2789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ GERONIMO.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **00503/2024**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO, LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO**, apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, en fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CARDENAS, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO la cuenta ~~secretarial~~, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente a la licenciada **KARLA ADRIANA REYES ARROYO**, apoderada legal de la actora, como lo solicita la ocursoante, en su escrito que se provee, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época;

Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Cárdenas, Tabasco, México; licenciado en Derecho ERNESTO ZETINA GOVEA, ante la secretaria de acuerdos licenciada MARIA DOLORES MENA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe..”.

“..Auto de Inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentados los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tal y como lo acredita a través de la escritura pública número 191,134 y 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, ambas pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario Público número 151 del estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Apoderado legal, respecto a que **previo cotejo** se le haga devolución de la escritura pública 214,259, dígaselo que para llevar a efecto lo anterior, deberán apersonarse ante la secretaria correspondiente, a solicitar se le señale fecha y hora para tales efectos.

Atento a ello, téngase a la actora, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.
- 4.- Un traslado.

Promoviendo Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **José Miguel Vázquez Jerónimo**, en carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en calle Caimito Fracción “C” número 3 del Fraccionamiento “Los Reyes Loma Alta de Cárdenas, Tabasco y/o avenida Adolfo Ruíz Cortinez número 1732 de la colonia Espejo uno, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Cuarto. Requírase al demandado **José Miguel Vázquez Jerónimo**, para que en igual término señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad,

para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.

Agregándose copia simple del mismo a los presentes autos.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el número de teléfono celular **961 461 24 75** a nombre de la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo** y el **993 233 41 06** al licenciado **José Ángel Pérez Martínez**, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos recibir documentos a los ciudadanos Ariana Nataren Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 354 del Código de procedimientos civiles en vigor.

De la misma manera, se tiene la parte actora designando como representante común la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo**.

Octavo. *Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las Instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Noveno. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **licenciado Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. .”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 19 de febrero de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ



No.- 2790

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **130/2025**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **PABLO MANDUJANO FLORES**, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al Ciudadano **Pablo Mandujano Flores**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) plano original a nombre del promovente, (01) Certificado de no Propiedad original, (01) Factura original, (01) Constancia de Posesión original; y una copia de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto a un predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 430.28 metros, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur:** 421.29 metros, con CAMINO VECINAL, **al Este,** 505.73 metros con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste,** 502.15 metros con PABLO MANDUJANO FLORES.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose

para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**: 430.28 metros, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur**: 421.29 metros, con CAMINO VECINAL, **al Este**, 505.73 metros con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste**, 502.15 metros con PABLO MANDUJANO FLORES, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: RUBECINDO MAY CHAN, CAMINO VECINAL, HONER VALENZUELA GUTIERREZ, PABLO MANDUJANO FLORES, todos con domicilio ampliamente conocido en este municipio.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como toda clase de documentos licenciados JULIAN MENDOZA CORNEJO, ROBERTO CRUZ GUTIERREZ Y FELIPE ANTONIO OLAN QUE, así mismo señala el correo electrónico julianmendoza28@hotmail.com y WhatsApp con número de celular 9931280232.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Pérez Avalos, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretaria Judicial Licenciado Lázaro Mosqueda Balan, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.





No.- 2791

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil numero 488/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ, con fecha *SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana MAYELI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Certificado de persona alguna de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.
- 2.- Oficio numero C.C.008/2025 del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador de Catastro Municipal ANANÍAS JIMÉNEZ RIVERA, de Cárdenas, Tabasco.
- 3.- Copia certificada de escritura 14889 (catorce mil ochocientos ochenta y nueve), a nombre de MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ.
- 4.- Plano elaborado por el Ingeniero AURELIO PÉREZ MORALES, validado por Catastro Municipal.
- 5.- Plano que especifica el predio con una superficie constante de 80.m2 de 5x16 metros, ubicado en la cda de Reforma, colonia el Gringo, Cárdenas, Tabasco.
- 6.- Constancia de derecho de Posesión expedida por PEDRO URGEL RAMÍREZ Delegado Municipal de la colonia Gringo, Cárdenas, tabasco.

Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al bien inmueble ubicado en CDA. DE REFORMA, COL. EL GRINGO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, predio rustico en construcción con una superficie de 80.00 M2, metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO.

Al Sur: 16.00 dieciséis metros, con ANA MARÍA PARDO RAMOS.

Al Este 5.00 cinco metros con MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Al Oeste 16.00 dieciséis metros, con LETICIA JIMÉNEZ HERNANDEZ.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.

Dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad como lo es:

Mercado Público 27 de febrero, Cárdenas, Tabasco.

Seguridad Pública. Cárdenas, Tabasco.

Catastro. Cárdenas, Tabasco.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Finanzas. Cárdenas, Tabasco.

Central Camionera. Cárdenas, Tabasco.

Oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco,

Transito Municipal. Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional Cárdenas, Tabasco.

Y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de MA. LUISA PIMIENTA RUIZ, MARÍA DE OS ÁNGELES HERNÁNDEZ MONTIEL Y GRISELDA MURILLO MARTÍNEZ, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

ANA MARÍA PARDO RAMOS y LETICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Aquiles Calderón Marchena, Colonia Centro, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto al colindante del lado Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO. del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Se tiene como domicilio de la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para oír y recibir citas y notificaciones, documentos el ubicado en la calle Aquiles Calderón Marchena, numero 70, colonia sección 40, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, así como los números telefónicos 937 104 50 64 y 917 136 20 03, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ designando como su abogado patrono al licenciado JOSÉ EDUARDO GONZALEZ DE LA ROSA, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, así como para realizar diligencias, aporte pruebas, alegue, articule posiciones,, interponga medios de impugnación, amparo, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

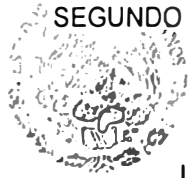
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL CÁRDE AS, TABASCO.



A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2792

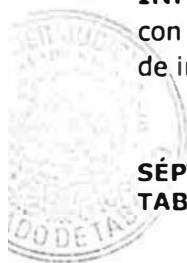
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **68/2025**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Saúl Córdova Osorio**, con fecha, **quince de enero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:



"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Saúl Córdova Osorio**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *oficio número DF/SC/0318/2024; un certificado de persona alguna; copia fotostática de la solicitud de certificado de persona alguna; certificado de búsqueda de propiedad; copia del oficio DF/SC/0209/2024; copia del oficio DF/SC/249/2024; copia fotostática de un plano; copia fotostática de la factura A 130788; un plano original; constancia de posesión original; un contrato de cesión de derechos posesorios a título gratuito con firma original; copia fotostática de un nombramiento de delegado; copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de una certificación de valor catastral; copia fotostática de un escrito; copia fotostática de recibo de pago de impuesto predial; copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Alberto Córdova Alvarado; y tres traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de e Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m², (dos mil cuarenta metros cuadrado)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 15 metros con Gloria Ramírez Olan; al sur 15 metros con Camino Vecinal; al este 136 metros con Antonio López Pérez; al oeste 136 metros con Felipe Jacinto de la Rosa.***

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor

circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Gloria Ramírez Olan, Camino Vecinal, Antonio López Pérez y Felipe Jacinto de la Rosa**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Libertad sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, por lo que hace a la colindancia con camino vecinal; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez, que la parte actora no exhibe los traslados completos de su escrito inicial de demanda, en consecuencia, se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos en copia simple (traslado), esto en razón de que se lleven a efecto el emplazamiento ordenado.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m2, (dos mil cuarenta metros cuadrado)**; **pertenece o no al fundo legal de este Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEPTIMO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el **ubicado en avenida la juventud, encima del reclusorio de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así como a los números telefónicos 9171362003 y 9371045064, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **Emilio López Garduza y Mayeli González Hernández**, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **DARVEY AZMITIA SILVA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **tres días del mes de abril de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretaria Judicial.

[Handwritten signature]
Licda Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 2793

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMAGUIILO, TABASCO,

EDICTO

Al Público en general:

En el expediente civil número 747/2024, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de dominio, promovido por María Higinia de la Cruz Montiel y/o María Higinia de la Cruz, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con Sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Manuel Zurita Rueda, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del Edicto y los Avisos, de fecha veintitrés de enero del presente año, por los motivos que expone en su curso, agréguese a sin efecto legal alguno, atento a lo anterior, elabórese de nueva cuenta el Edicto y los Avisos, ordenados en el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, debiendo ser dirigidos al Público en General.

Segundo. Asimismo, téngase al citado abogado, devolviendo el exhorto número 256/2024 sin diligenciar, en razón que refiere que el domicilio correcto para notificar a la CONAGUA es el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México, en consecuencia, agréguese a autos el mencionado exhorto y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Atento a lo anterior elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de Inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, haciéndole de conocimiento al juez exhortado, que deberá notificar a la CONAGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México.

Tercero. Por presentado el licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono, con su escrito de cuenta, al cual adjunta los acuses de recibos de los oficios números 4735, 4736 y 4737 de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, signados por esta autoridad, los cuales calzan sellos y firmas de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por la Maestra Mónica Leticia Aladro Huerta, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual da respuesta al similar 4736 de trece de diciembre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, agréguese a autos para que obre como en derecho corresponda.

Quinto. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo Titular de éste Juzgado, es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado Jonatan Palma Brito, que certifica y da fe.

Auto complementario de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUIILO, TABASCO,

MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA HIGINIA DE LA CRUZ MONTIEL y/o MARIA HIGINIA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de una credencial de elector; un plano original; copia simple de una constancia emitida por COREVAT; copia simple de una cédula profesional; seis fijaciones fotográficas; certificado de persona alguna original; y anexos; un recibo de pagos y anexos; un escrito de fecha veinte de septiembre del año actual; oficio original número SCM/050/2024; un recibo de pago predial; escritura privada original; y siete traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso

de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería El Guiral y González**, primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m²**, (catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado) es decir **1-46-78.10 HAS**, (una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 81.80 mts y 63.20 mts con camino vecinal; al sur 79.85 mts y 60.15 mts. Con arroyo Guiral y González de por medio Zona Federal del Arroyo Guiral y González; al este 100.83 mts con Arturo Alpuche Méndez; al oeste 120.00 mts. con María Isidra López Barahona.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **ARTURO ALPUCHE MENDEZ** y **MARIA ISIDRA LOPEZ BARAHONA**, en su domicilio ubicado en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Guiral y González Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**; **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la predio rústico ubicado en la **Ranchería El Guiral y González, primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m²**, (catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado) es decir **1-46-78.10 HAS**, (una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas), **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la Comisión Nacional del Agua, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambas del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo ábrevela a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la **Calle Jacinto López 65 altas de esta Ciudad**, así como a los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia

que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

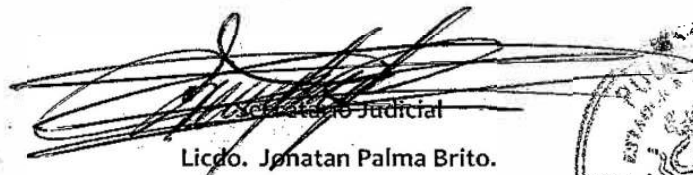
DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por Mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, los cuales son Presente, Novedades, Tabasco hoy y Avance, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a (31) treinta y uno días de enero de dos mil veinticinco (2025).- Conste.


Licdo. Jonatan Palma Brito.



Raquel. 747/2024



No.- 2794

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 81/2018, relativo al Juicio en la Especial de Acción Real Hipotecaria, promovido inicialmente por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, seguido actualmente por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas con el mismo carácter, en contra de Javier Cruz Cortés (acreditado); le hago de su conocimiento que con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado, el inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, del Conjunto Habitacional los Pinos II, colonia Espejo 1 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 89.59 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 2.00 metros con área común exterior, escalera y en 8.275 metros con área común exterior, pasillo de acceso; al Este en 4.15 metros con vacío área común exterior; al Sur en 2.00 metros con vacío área común exterior; al Oeste en 2.90 metros con vacío área común exterior, al Norte en 0.50 metros con vacío área común exterior, al Este en 4.65 metros con vacío área común exterior; al Sur en 5.15 metros con vacío área común exterior, al Oeste en 2.55 metros con vacío

área exterior, al Sur en 3.625 metros con vacío área exterior, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, al Norte en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 2.85 metros con pozo de luz, al Sur en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 3,15 metros con departamento L-301. abajo con departamento L-204 con respecto: a) al Departamento L es de 0.62500% del conjunto en general es de 0.005682% a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163%; a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682%.; el cual se encuentra amparado bajo la escritura 4,425 de 6 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de mayo de 2001, bajo el número 4905 del libro general de entradas a folios del 30383 al 30392 del libro de duplicados volumen 125, quedando afecto por dicho acto y contrato el folio 90 del libro de condominio volumen 46, actualmente identificado con el folio real 225422.

Inmueble, al cual se fijó un valor comercial de \$1'043,000.00 (un millón cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda, da como resultado la suma de **\$938,700.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como lo dispone el numeral 433 fracción IV de la Ley Procesal Civil en comento; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2795

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 40/2022, relativo al juicio en la vía **especial hipotecario**, promovido por **María del Carmen Ruiz Camacho** y **Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Eliseo Marquinez Castillo**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 10 de julio de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, firmado por la apoderada de la parte actora.

Como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco.

Se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **Eliseo Marquinez Castillo**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano identificado como lote 15 (quince), manzana 2 (dos), actualmente número 115, ubicado en la calle trece norte, fraccionamiento denominado “San Ángel”, localizado en la carretera Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 105.00 M2 y una construcción de 175.09 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

- al **noreste**: 7.00 metros, con calle trece norte;
- al **suroeste**: 7.00 metros con lote 16;
- al **sureste**: 15.00 metros con lote 13; y,
- al **noroeste**: 15.00 metros con lote diecisiete.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 34146, en 18 de

agosto del 2020, bajo la partida 5272267, con folio real electrónico 1167751.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2,004,800.00 (dos millones, cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación que resulta la cantidad de \$1,804,320.00 (un millón ochocientos cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto (10:00) del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, sin prórroga de espera.

Cuarto. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Quinto. De la revisión a los autos, se advierte que el **certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, tiene como vencimiento el **17 de agosto de 2025**, por lo que se **requiere** a la ejecutante para que exhiba **actualizado** el referido certificado, antes de la fecha de remate, advertida que, de no hacerlo, quedará sin efecto la fecha antes señalada.

Sexto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”



Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **doce** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Líc. Mariana de la Cruz Santana

gms
Exp.: 40/2022
Oficio del 2403 al 2419





No.- 2796

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, seguido conjuntamente con MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, en contra de JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA en su carácter de acreditado, con fecha siete de julio del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de banco mercantil del norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a

concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'730,300.00 (un millón setecientos treinta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 14,350 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote veintidós de la manzana cuatro, ubicado en el fraccionamiento Santa Cecilia del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 155.652 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 20.00 con lote veintiuno; al Sureste en 10.00 metros con calle principal; al Suroeste, en 20.00 metros, con lote veintitrés, y al Noroeste en diez metros con lote tres, inscrito el uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5170286, a folios reales 38494

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'730,300.00 (un millón setecientos treinta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.


Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera Almoneda tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.


Exp. 217/2021
*E.S.



No.- 2797

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **00110/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Marcos Francisco Cadenas Silva**, con fecha, **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee y dice:

Auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco.

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el actor **Marco Cadenas Silva y/o Marcos Francisco Cadenas Silva**, como lo solicita y toda vez que obra en autos el avalúo del inmueble embargado, actualizado al tres de febrero de dos mil veinticinco, emitido por el perito tercero en discordia, Ingeniero Civil Jorge Alberto Hernández Flores, al cual le asignó un valor comercial actual de **\$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**; y toda vez que el avalúo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se aprueba, ya que hace una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta; se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Segundo. Por tanto, como lo solicita el citado ejecutante, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción, ubicado en la **calle sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez de la colonia 5 de Mayo de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **278.66 metros (doscientos setenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros)**, con las siguientes medidas y linderos: **Al Norte: 11.96**, metros con propiedad de **Carmela Alegría Gómez**, y **Natividad García de los Santos**, **al Sur: 11.96** metros con **la sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez**, **al Este: 23.30** metros con **lote número 32**, y **al Oeste: 23.30** metros con con la propiedad de **Martin Alcudia Gómez**; con un valor comercial de **\$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**; por lo que se les hace **saber** a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.*

Tercero. Se hace **saber** a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de

Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces** por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; debiendo mediar en la **primera y segunda** publicación un lapso de **nueve días**; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocar a postores o licitadores; en el entendido que entre la **última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días**.

Quinto. Se hace **saber** a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo a las **diez horas del nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco; y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces, por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiendo mediar en la primera y segunda publicación un lapso de nueve días, expido el presente edicto a los **doce de agosto de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretaria Judicial.

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 2798

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 76/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, seguido actualmente con el mismo carácter la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en contra de ADOLFO CRUZ RAMOS, con fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDARIS, apoderada legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo. tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*

10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad del demandado ADOLFO CRUZ RAMOS, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en el instrumento número 797 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como lote número 3 tres de la manzana "K", ubicado actualmente en la calle "Cocoite" número ciento treinta y ocho, del Fraccionamiento "Lomas del Dorado" de esta ciudad, constantes de una superficie de 160.00 M2 (ciento sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en ocho metros, con la calle Cocoite; al Sureste, en veinte metros, con el lote número cuatro; al Noroeste, en veinte metros, con el lote número dos; y al Suroeste, en ocho metros, con el lote número catorce.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el petito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el sin el cual no serán admitidos. remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores, en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado, por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Material(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

QUINTO. Finalmente, se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, debiendo comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no hará prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

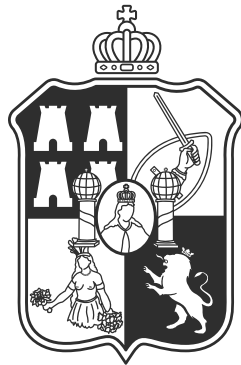
Secretaría Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2118	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 2688	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 256/2024.....	8
No.- 2689	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE ENRIQUE LUGO RIVERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	15
No.- 2690	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. AVISO NOTARIAL EXTINTA: ISIDRA MÉNDEZ ÁLVAREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	16
No.- 2722	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 630/2024.....	17
No.- 2723	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 249/2023.....	27
No.- 2724	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 110/2020.....	32
No.- 2725	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2023.....	38
No.- 2726	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0284/2025.....	41
No.- 2727	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 004/2023.....	46
No.- 2748	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 663/2023.....	52
No.- 2749	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EXP. 804/2021.....	57
No.- 2750	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 125/2024.....	63
No.- 2751	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 124/2024.....	69
No.- 2752	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EXP. 471/2021.....	77
No.- 2753	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, AMPLIACIÓN DE OBRA Y CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. EXP. 471/2021.....	85
No.- 2754	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 557/2023.....	93
No.- 2755	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 147/2020.....	100
No.- 2787	NOTARIO PÚBLICO No. 4 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE LUIS ALDANA MARQUEZ. H. CÁRDENAS, TABASCO.....	108
No.- 2788	NOTARIO PÚBLICO No. 4 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO ABEL GALEANA CABRERA. H. CÁRDENAS, TABASCO.....	109
No.- 2789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00503/2024.....	110

No.- 2790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2025.....	114
No.- 2791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 488/2025.....	118
No.- 2792	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2025.....	122
No.- 2793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 747/2024.....	126
No.- 2794	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 81/2018.....	129
No.- 2795	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 40/2022.....	132
No.- 2796	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	135
No.- 2797	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00110/2019.....	139
No.- 2798	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 79/2016.....	141
	INDICE.....	144



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: osDETT/uf9tatQbtm6pcKKVCX+N+h3lavid8eSYMDofwnM8uh0BUevozDZUtpuN6Ea3CyK7+0FKwD5d7u3rsS9KxV/cST3Am6D0K7NTJx6LZDwU4pK3SdNt13pRVFLV0ybMka+u6ZltoZdbza/znhhvdmKjtJSn7HoO+rx2rpBEn+1CQDC4TEk4Sek/Ao0ZXFkwlaN864ABcOZI7qj9TQFDg0QeoWdwVaesLw+qUdICIF2m6+cE9YlaDsZwkBPcGnkuVM2kuf5Rzvmlo0vNKGQ2BGwylQeE3B7QXBNR8ZOtWD49olaRjxVuKr7cRgQABqbs+R1s5ZsbZ00Y4/ww==